

Expediente: **3232/24**
Carátula: **CORDOBA LUCAS NAZARENO c/ PAZ JACOB ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314262248 - CORDOBA, LUCAS NAZARENO-ACTOR
900000000000 - paz, jacob antonio-DEMANDADO
900000000000 - paz, daniel cayetano-DEMANDADO

JUICIO: "CORDOBA LUCAS NAZARENO c/ PAZ JACOB ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3232/24.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3232/24



H106038152208

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CORDOBA LUCAS NAZARENO c/ PAZ JACOB ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3232/24.

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de desistimiento formulado por la parte actora en estos autos caratulados: "CORDOBA LUCAS NAZARENO c/ PAZ JACOB ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL", y

CONSIDERANDO:

En fecha 11/09/2024 la parte actora Lucas Nazareno Córdoba, junto a su letrado apoderado Alvaro E. del Barco Muavero, desiste del proceso incoado en contra de la parte demandada.

Una vez repuesta la planilla fiscal, los autos quedan en estado para dictar sentencia.

Cabe destacar que, conforme lo dispone el artículo 252 del CPCC, puede desistir del proceso en primera instancia antes de notificada la demanda sin la conformidad de la otra parte.

A fin de dar cumplimiento con el citado artículo, mediante providencia de fecha 11/09/2024 se corrió traslado a la parte demandada del desistimiento formulado por la parte actora, librándose cédulas en fecha 13/09/2024, conforme surge del Sistema Sae, no habiendo contestado la parte demandada.

Con relación a las costas, debo destacar que, en principio, las costas generadas en un juicio o en una incidencia, en el caso de desistimiento del proceso o del derecho, corren por cuenta de la parte que desiste; salvo en el caso que ésta tenga por razón un cambio en la legislación o en la jurisprudencia.

En el caso de autos, la actora no esgrimió alguno de los fundamentos contemplados en la normativa para justificar su planteo; por ello, no encontrándose comprendido su pedido en los supuestos que otorgan la excepción prevista en el artículo 70 del CPCC, corresponde la imposición de las costas a su parte, por ser este el principio general que rige la materia.

La jurisprudencia tiene dicho: *"Interesa poner de relieve que el artículo 114 del CPCC (actual n° 70) en su parte final, dispone que si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, las costas serán a cargo de la parte que desiste, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia, exceptuándose en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario"* (cfr. CSJT, “Ramos Pedro César vs. Instituto de Previsión y Seguridad de la Provincia s/ contencioso administrativo”, fallo 652, 07/08/02).

Dadas las circunstancias señaladas, se imponen las costas del presente juicio a la parte actora (artículo 70 del CPCC).

Por lo que,

RESUELVO:

1) TENER POR DESISTIDO del proceso a la parte actora del proceso incoado en contra de Jacob Antonio Paz y Daniel Cayetano Paz, conforme se considera.

2) COSTAS a la parte actora.

3) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

MCM 3232/24.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c2ba63f0-8fd2-11ef-8574-d954eefec163>